



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,
TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinte (20) de octubre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	3	6	1
Departamen to	Municipi o			Código Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado			Año			Consecutiv o						

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BERMÚDEZ

DEMANDADO: EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor LUIS FERNANDO BERMÚDEZ demandante C.C. 71.877.464
Doctora MERLY BIBIANA SÁNCHEZ PAJÓN apoderada demandante TP 322.117
Señor GERSON MEJÍA URREGO testigo C.C. 15.349.183
Señor CARLOSN ANDRÉS CASTAÑEDA GIL testigo C.C. 1.037.323.902

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ee4f9166-d612-4e03-aca0-d8edeec324f7?vcpubtoken=9b212810-6d0a-477c-86a1-278499434f20>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Se imparten las consecuencias por inasistencia del representante legal de la demandada.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No X

Sin excepciones previas para resolver.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE: <u>Documental</u>: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda <u>Interrogatorio de parte</u> al representante legal de la sociedad demandada: se decreta. <u>Testigos</u>: Se decretan los testimonios de CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA GIL y GERSON MEJÍA URREGO. <u>Inspección judicial en las instalaciones de la demandada con exhibición de libros y documentos para constatar los hechos de la demanda</u>: No se decreta por considerarse innecesaria, pues con los documentos que reposan dentro del expediente es suficiente para emitirse una decisión de fondo, adicionalmente, se debe tener en cuenta, que de conformidad con los artículos artículo 55 del CPTYSS y 236 del CGP, la inspección judicial es un medio de prueba subsidiario el cual torna procedente solo si no existen suficientes pruebas dentro del proceso para la verificación de los hechos, situación que no se presenta en el caso que se estudia. DEMANDADO: Se le dio por no contestada la demanda. No hay pruebas para decretarle. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO: Se incorpora certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada, el cual fue enviado previamente por el Despacho a los correos electrónicos. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó prueba testimonial de GERSON MEJÍA URREGO y CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA GIL.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 538 de 2021 del consecutivo general y N° 259 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR que entre LUIS FERNANDO BERMÚDEZ y EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA existió un contrato de trabajo por obra o labor contratada que luego cambió a contrato a término indefinido, que tuvo lugar entre el 5 enero de 2016 y el 30 de octubre de 2018. SEGUNDO: CONDENAR a EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA a pagar al señor LUIS FERNANDO BERMÚDEZ los siguientes conceptos: • \$870.639 por cesantías • \$398.565 por vacaciones • \$87.064 por intereses a las cesantías • \$870.639 por primas de servicios • \$2.118.453 por indemnización por despido injusto. • Indemnización del artículo 65 del CST: \$22.957.344, a razón de \$31.885 diarios, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 1 de noviembre de 2020. A partir del 2 de noviembre de 2020, se causan intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los derechos prestacionales adeudados, hasta su pago. TERCERO: CONDENAR a EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA a pagar con destino a la administradora de fondos de pensiones donde se encuentre afiliado el señor LUIS FERNANDO BERMÚDEZ, o de no estar afiliado, en la de su elección, los siguientes conceptos: El cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones entre los siguientes períodos y con el IBC que se indica: Agosto, septiembre y octubre de 2018, con un IBC de \$956.556 Para la materialización de la sentencia, se condena a EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA a radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, ante la administradora de pensiones donde se encuentre actualmente afiliado el demandante, o de no estarlo, en la de su elección, solicitud de liquidación de los cálculos actuariales correspondientes, además de proceder a su pago dentro del término que la entidad de seguridad social le fije. CUARTO: ABSOLVER a EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante. QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Sin recursos contra la sentencia. Se declara en firme. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9845c7b8a957b867f9d4189e23235d53048d8d48fc86648392803d42ce3702

Documento generado en 20/10/2021 10:53:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>